



Consejo de Administración

338.ª reunión, Ginebra, 12-26 de marzo de 2020

GB.338/INS/10

Sección Institucional

INS

Fecha: 17 de febrero de 2020

Original: inglés

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe de situación del seguimiento de la Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas por la Conferencia en su 102.ª reunión (2013)

Finalidad del documento

En el presente documento se facilita información actualizada sobre los avances observados respecto de cuestiones relacionadas con las actividades de la OIT, en particular la eliminación del trabajo forzoso, la libertad sindical y de asociación, la creación de un mecanismo de presentación de quejas eficaz y la reforma de la legislación laboral (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 33).

Objetivo estratégico pertinente: Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado más pertinente: Resultado 7: Protección adecuada y eficaz en el trabajo para todos.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Aplicación progresiva del programa de trabajo de la OIT.

Unidad autora: Funcionario de Enlace de la OIT para Myanmar (OIT-Yangón).

Documentos conexos: Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 102.ª reunión (2013).

Introducción

1. En su 337.^a reunión, celebrada en octubre-noviembre de 2019, tras examinar el informe presentado por el Director General acerca del seguimiento de la Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas por la Conferencia en su 102.^a reunión (2013), el Consejo de Administración:
 - a) reconoció los progresos realizados por el Gobierno, en particular, el establecimiento de un nuevo plan de acción relativo al trabajo forzoso, la aprobación de la Ley sobre los Derechos del Niño y la presentación de propuestas con miras a ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos de cooperación con la OIT y los interlocutores sociales a fin de ejecutar plenamente el Programa de Trabajo Decente por País (PTDP);
 - b) instó al Gobierno a que mantuviera consultas con los interlocutores sociales, a través del Foro nacional de diálogo tripartito, en la óptica de poner en marcha un mecanismo nacional de presentación de quejas fiable y eficaz para tratar y eliminar el trabajo forzoso, que comprendiera medidas de protección de las víctimas;
 - c) instó al Gobierno a que continuara aplicando procedimientos que permitieran a la OIT recibir quejas y a que intensificara la cooperación con la Oficina, a fin de poner en marcha un procedimiento eficaz de presentación de quejas relativas al trabajo forzoso hasta que se hubiera establecido un mecanismo nacional de esta índole adecuado;
 - d) pidió al Director General que en los informes que presentara al Consejo de Administración en el futuro hiciera referencia a los avances realizados con respecto a la creación de un mecanismo de presentación de quejas, como se había convenido en el marco del PTDP;
 - e) tomó nota de las tareas en curso destinadas a reformar la legislación laboral e hizo un llamamiento para que se redoblaran los esfuerzos con miras a asegurar que se mantuviera un diálogo social genuino de carácter tripartito durante dicho proceso de reforma, y que las opiniones de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se tuvieran plenamente en cuenta;
 - f) expresó su preocupación por las acusaciones presentadas contra ocho sindicalistas con arreglo a la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas, y por el hecho de que las autoridades utilizaran esta ley con el propósito de denegar a los sindicatos el derecho a ejercer pacíficamente la libertad sindical, y
 - g) expresó la esperanza de que el Gobierno pudiera comunicar en marzo de 2020 resultados concretos al abordar las principales preocupaciones planteadas en la discusión del Consejo de Administración, particularmente con respecto a la libertad sindical, la eliminación del trabajo forzoso y la puesta en práctica de un mecanismo nacional de presentación de quejas eficaz.

Aplicación del Programa de Trabajo Decente por País

2. El PTDP fue suscrito por el Gobierno, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la OIT, el 21 de septiembre de 2018. Con el apoyo de la OIT, los interlocutores tripartitos han realizado progresos notables en diversos ámbitos relativos a las tres prioridades del PTDP, a saber:

- a) Prioridad 1: crear y poner al alcance de todos, incluidas las poblaciones vulnerables y afectadas por conflictos y desastres, oportunidades de empleo, de trabajo decente y de iniciativa empresarial sostenible.
- i) La OIT ha impartido módulos de formación especial a través de su proyecto sobre iniciativa empresarial y pequeñas y medianas empresas (pymes). El estudio de evaluación de impacto del proyecto, realizado en junio de 2019, puso de relieve que en el marco del proyecto habían recibido formación 36 000 emprendedores y formadores, se habían creado 16 000 puestos de trabajo a través de 2 000 empresas emergentes y se había prestado apoyo a más de 5 500 pymes. Del total de participantes en el proyecto, el 50 por ciento eran mujeres, el 30 por ciento provenía de zonas rurales y el 20 por ciento de zonas afectadas por conflictos.
 - ii) Mediante las obras de infraestructura basadas en la comunidad promovidas por la OIT, se generaron 8 000 días de trabajo adicionales con un salario justo (un 43 por ciento para los jóvenes y un 35 por ciento para las mujeres) en comunidades afectadas por el conflicto en el estado de Mon.
 - iii) El segundo plan de acción quinquenal nacional para la gestión de la migración laboral internacional se puso en marcha en mayo de 2019. Se impartió formación sobre conocimientos financieros básicos al personal de las oficinas de colocación de los centros de recursos para migrantes establecidos en seis ciudades con el apoyo de la OIT. Otros 73 miembros de la Federación de Agencias de Myanmar para el Empleo en el Extranjero suscribieron un código de conducta elaborado con las aportaciones técnicas de la OIT, de modo que el número total de signatarios pasó a 272 de los 300 miembros que componen la Federación.
 - iv) Un proyecto de la OIT para el desarrollo de las competencias profesionales en el estado de Rakhine obtuvo la aprobación de la autoridad nacional de normas sobre competencias profesionales para establecer un centro de evaluación de las competencias en Sittwe, en colaboración con el sector privado, a fin de contribuir a mejorar las capacidades de evaluación de las competencias profesionales en las zonas afectadas por conflictos.
- b) Prioridad 2: reforzar la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante una mejor gobernanza del mercado de trabajo.
- i) El 23 de julio de 2019, el Gobierno aprobó la Ley sobre los Derechos del Niño y, el 3 de diciembre de 2019, el Parlamento de Myanmar aprobó la ratificación del Convenio núm. 138. La OIT tiene previsto organizar talleres con las principales partes interesadas sobre la aplicación del Convenio y los requisitos de éste en materia de presentación de memorias.
 - ii) El Foro nacional de diálogo tripartito se reunió en marzo, mayo, julio y octubre de 2019 y su próxima reunión está programada para el 25 de febrero de 2020. El Gobierno ha recabado la participación de los interlocutores sociales en el debate sobre el mecanismo nacional de presentación de quejas y las reformas de la legislación laboral por conducto del Foro.
 - iii) La Asociación de Fabricantes de Prendas de Vestir de Myanmar adoptó una lista de comprobación para la autoevaluación a fin de medir el cumplimiento por los miembros de la legislación laboral nacional y las normas internacionales del trabajo, y también adoptó una guía práctica en materia de «integración» destinada a promover la concienciación de los miembros en relación con la legislación laboral nacional. La OIT ha contribuido a fortalecer la capacidad de los sindicatos para ofrecer servicios de formación en materia de diálogo social a sus afiliados.

Con el apoyo del Centro Internacional de Formación de la OIT, la Oficina ha impartido formación en materia de diálogo social a representantes del Gobierno y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, la OIT ha prestado asistencia a varias fábricas de prendas de vestir y una federación sindical del sector de la confección con miras a adoptar directrices sobre libertad sindical y promover relaciones laborales armoniosas.

- iv) En diciembre de 2019, en colaboración con el Departamento de Trabajo, la OIT organizó un foro sobre empleo juvenil mediante el trabajo decente en Myanmar, que contó con la participación de Camboya, Filipinas, Indonesia y Viet Nam.
 - v) En 2019 se redujo notablemente el trabajo infantil en las comunidades piloto destinatarias: 323 niños de Yangón, Ayeyarwaddy y el estado de Mon se beneficiaron de las actividades de educación no formal y adquisición de competencias para la vida cotidiana organizadas por la OIT, mientras que 167 hogares recibieron apoyo para mejorar sus medios de subsistencia, en particular capacitación profesional, formación en el marco del programa Inicie y Mejore su Negocio, y microfinanciación.
- c) Prioridad 3: extender la cobertura de la protección social a toda la población, en particular, a los trabajadores y a las poblaciones vulnerables.
- i) La Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo fue aprobada por el Parlamento de Myanmar en marzo de 2019, y constituyó un hito crucial en el desarrollo del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo (SST) de Myanmar. La nueva Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo establece un marco nacional general para promover la SST que pretende solventar la fragmentación legal actual y fomenta una gestión bipartita de la SST en el lugar de trabajo, en consonancia con el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). Es importante destacar que la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo prevé el establecimiento de un consejo nacional de SST tripartito e interministerial, así como de comités bipartitos de SST y responsables de SST en el lugar de trabajo. La Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo también abarca sectores previamente excluidos de la legislación anterior, como la agricultura, la construcción, la minería, el petróleo y el gas.
 - ii) El primer centro de formación tripartito nacional en materia de SST se puso en marcha en agosto de 2019 y su plan de actividades fue elaborado con el apoyo técnico de la OIT.
 - iii) También con el apoyo técnico de la OIT, el Consejo de Seguridad Social elaboró un plan para la aplicación de un nuevo sistema global de información sobre la gestión de la protección social y de procedimientos operativos estandarizados con el fin de mejorar la eficacia de los regímenes de seguro de accidentes del trabajo; además, en 2019 se suscribieron contratos con siete centros médicos privados adicionales para que prestaran asistencia médica en régimen ambulatorio a los trabajadores asegurados. Ese mismo año, el sistema recibió un premio de la Asociación de Seguridad Social de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental por sus esfuerzos de innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El Consejo de Seguridad Social puso en práctica a título experimental una versión mejorada del régimen de seguro de accidentes del trabajo entre junio y noviembre de 2019, del que se beneficiaron 198 000 trabajadores en dos municipios, y que está previsto ampliar.
 - iv) En 2019, la OIT prestó asistencia técnica al Gobierno a los fines de la reforma en curso del sistema nacional de pensiones y la elaboración de un proyecto de ley

sobre un fondo de previsión central, así como la formulación de una estrategia nacional de financiación de la salud destinada a lograr la cobertura sanitaria universal en Myanmar. La OIT organizó numerosas actividades de formación y sensibilización dirigidas a los empleadores y los trabajadores domésticos sobre las condiciones de trabajo y de vida, y llevó a cabo campañas de concienciación en materia de SST en las zonas industriales.

Establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas

3. Según se informó al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2019, el Protocolo de Entendimiento Complementario, que establecía un mecanismo de presentación de quejas en relación con casos de trabajo forzoso, expiró el 31 de diciembre de 2018, y la eliminación del trabajo forzoso es en la actualidad un componente central del PTDP. En éste se contempla la colaboración continua entre la OIT y Myanmar a fin de asegurar la eliminación del trabajo forzoso y desarrollar mecanismos nacionales y locales para combatir esta práctica.
4. El 25 de mayo de 2019, el Gobierno presentó al Foro nacional de diálogo tripartito sus propuestas para crear un mecanismo nacional de presentación de quejas con miras a la eliminación del trabajo forzoso. A la espera de su establecimiento formal, el Gobierno estableció un mecanismo provisional y anunció que las quejas deberían presentarse directamente a ese mecanismo.
5. En junio de 2019, en su 108.^a reunión, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una serie de conclusiones con respecto a la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), en las que la Comisión de Expertos instó al Gobierno a:
 - a) adoptar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que, en la práctica, los militares o las autoridades civiles ya no impongan el trabajo forzoso;
 - b) hacer cumplir estrictamente la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas de 2012 y el Código Penal, a fin de asegurar que se investigue y enjuicie efectivamente a todos los responsables de perpetrar prácticas de trabajo forzoso, y que se les impongan penas proporcionales al delito cometido en todos los casos y cumplan dichas penas;
 - c) asegurar que las víctimas de trabajo forzoso tengan acceso a recursos efectivos y a servicios integrales de apoyo a las víctimas sin temor a represalias;
 - d) abstenerse de imponer cualquier castigo a aquellos que se hayan pronunciado en contra de los incidentes de trabajo forzoso o los que hayan denunciado.
6. En julio de 2019, el Gobierno comenzó a anunciar públicamente el establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas y, aunque no hizo referencia a la posibilidad de que los querellantes pudieran seguir transmitiendo quejas a la OIT, el Gobierno confirmó en la reunión de octubre de 2019 del Foro nacional de diálogo tripartito que las quejas podrían seguir transmitiéndose a través de la OIT. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2019, el Gobierno anunció a través de los medios de comunicación locales que durante el período transitorio las quejas podrían remitirse tanto al Grupo de Trabajo de Alto Nivel como a la OIT.
7. El 7 de agosto de 2019, se informó a la OIT de que el Presidente había aprobado la creación de un mecanismo nacional de presentación de quejas. El Gobierno transmitió el marco propuesto para dicho mecanismo, junto con un plan de acción que comprendía disposiciones para el proceso de transición.

8. En agosto de 2019, la OIT recibió una solicitud de asistencia técnica del Gobierno para el establecimiento del mecanismo nacional de presentación de quejas en el marco del PTDP. La Oficina ha expresado su disposición a movilizar recursos humanos y financieros para prestar asistencia en lo que respecta a: *a)* la estructuración de un mecanismo de presentación de reclamaciones, que incluya la prevención del trabajo forzoso, y se centre especialmente en la concienciación, la protección de las víctimas mediante el acceso a vías de recurso y a la justicia, y el enjuiciamiento de los autores; *b)* las medidas de fomento de la capacidad, incluidas actividades de formación en todo el país dirigidas a los equipos de respuesta inicial, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros asociados clave; *c)* el apoyo informático para la gestión de las quejas, y *d)* la formación del personal para la gestión de las quejas, incluido el diseño de un mecanismo de denuncia que contribuya a aumentar la transparencia y la credibilidad.
9. El nuevo plan de acción para la eliminación del trabajo forzoso fue examinado por el Foro nacional de diálogo tripartito en su reunión de octubre de 2019. En el plan se proponía el establecimiento de un comité del mecanismo nacional de presentación de quejas, bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo y la vicepresidencia de los Ministerios del Interior y de Defensa, que estaría integrado por 21 ministerios y organismos, incluida la Comisión de Derechos Humanos de Myanmar. La OIT no ha sido incluida entre los miembros del comité, pero se le ha solicitado que proporcione asistencia técnica, imparta formación a formadores y organice actividades generales de sensibilización. El plan de acción también indica la intención del Gobierno de mantener a la OIT informada de los resultados de las quejas que ésta le ha transmitido, pero no ofrece detalles adicionales sobre la naturaleza de los procedimientos de investigación propuestos, ni sobre la protección de los querellantes. Los interlocutores sociales manifestaron que deberían estar representados en el comité y propusieron que estuviera supervisado por una comisión de control parlamentario.
10. En consonancia con las recomendaciones formuladas por los órganos de control de la OIT, la Oficina ha precisado cuáles son los elementos necesarios para que un mecanismo de esta índole sea creíble y eficaz:
 - a)* atención a todas las formas de trabajo forzoso, incluido el trabajo forzoso impuesto por los militares, las autoridades civiles o el sector privado;
 - b)* imparcialidad en el examen del trabajo forzoso, sobre la base de una interpretación coherente de lo que constituye trabajo forzoso, en consonancia con las normas internacionales;
 - c)* imparcialidad en la investigación de las quejas;
 - d)* esfuerzos razonables para proteger la seguridad de las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, y de los miembros de su familia y de los testigos, en particular protección contra actos de intimidación y represalia, ya sea de forma directa o indirecta;
 - e)* rendición de cuentas creíble, respaldada por datos estadísticos de las quejas recibidas, las investigaciones llevadas a cabo, los enjuiciamientos realizados y las condenas impuestas;
 - f)* rendición de cuentas creíble y transparente sobre los procesos de reclamación, para que éstos se lleven a cabo con las debidas garantías;
 - g)* descentralización de la responsabilidad de eliminar el trabajo forzoso, y
 - h)* programas de sensibilización orientados, en particular, a las personas que viven en zonas remotas y afectadas por conflictos.

11. Pese a que el Gobierno se ha esforzado por establecer procedimientos provisionales y un marco para tramitar las quejas en el contexto del PTDP, las medidas de protección de las víctimas siguen siendo poco claras. Además, todavía está por resolver la cuestión de la descentralización a las autoridades estatales y regionales de la responsabilidad de acabar con el trabajo forzoso. Se alienta al Gobierno a que mantenga consultas con los interlocutores sociales, por conducto del Foro nacional de diálogo tripartito, para revisar las estructuras, procedimientos y medidas de protección que propone, a fin de garantizar la credibilidad y eficacia del mecanismo nacional de presentación de quejas, y a que siga trabajando con la OIT como interlocutor de pleno derecho en la lucha por eliminar el trabajo forzoso en Myanmar.
12. La OIT seguirá recibiendo nuevas quejas y brindará apoyo al Gobierno en la tramitación de las quejas, con miras a garantizar la eficacia del mecanismo previsto. Se ha pedido encarecidamente al Gobierno que mantenga informada a la OIT de los resultados de las quejas presentadas por la Oficina tras su verificación, y que vele por que se establezcan procedimientos de investigación justos, imparciales y creíbles, y por que se proteja a los querellantes.
13. Como medida de seguimiento de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2019, el Gobierno pidió a la OIT que proporcionara formación de orientación sobre el trabajo forzoso a los miembros del Grupo de Trabajo Gubernamental, y posteriormente se acordó que esa sesión tuviera lugar en febrero o marzo de 2020. El Gobierno también solicitó asistencia a la OIT para desarrollar una aplicación móvil que facilite la presentación de quejas, y formación para brindar apoyo a los funcionarios gubernamentales en el mantenimiento de una base de datos sobre el trabajo forzoso y la gestión diaria de las quejas.
14. Desde la reunión de octubre-noviembre del Consejo de Administración, la Oficina ha convocado tres reuniones distintas con el Gobierno y los interlocutores sociales para abordar la aplicación de la decisión del Consejo de Administración, en las que se ha puesto de relieve la importancia de tres elementos fundamentales para que el mecanismo nacional de presentación de quejas sea fiable y eficaz: la plena participación de los interlocutores sociales y la OIT; el establecimiento de una comisión de control parlamentario, y la garantía de protección a las víctimas. El Gobierno informó a la OIT el 2 de enero de 2020 de que la Oficina del Presidente del Gobierno había aprobado la inclusión de representantes de los interlocutores sociales como miembros del comité del mecanismo nacional de presentación de quejas.

Progresos en la eliminación del recurso al trabajo forzoso

15. Desde que en febrero de 2007 la OIT estableció la base de datos sobre quejas en relación con el trabajo forzoso, la Oficina ha recibido un total de 5 626 casos, de los cuales 3 016 se consideraron trabajo forzoso; 2 574 se refirieron a otro tipo de cuestiones, como conflictos salariales, indemnizaciones y delitos, y 36 eran quejas repetidas.
16. De los 3 016 casos de trabajo forzoso, 1 028 están cerrados; 623 siguen siendo examinados por el Gobierno, y 296 se refieren a reclutamientos de menores y se han presentado al equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país. Los otros 1 069 casos siguen siendo investigados por la OIT y serán presentados al Gobierno lo antes posible. Se seguirá procurando movilizar recursos a fin de que la Oficina de la OIT pueda realizar este trabajo de importancia fundamental.
17. En 2019, la OIT recibió un total de 146 nuevas quejas en las que se denunciaban casos de trabajo forzoso, lo que indica una disminución con respecto a años anteriores (en 2016 se

recibieron 559 casos; en 2017, 337 y en 2018, 240). Se consideró que 65 quejas quedaban comprendidas en la definición de «trabajo forzoso», a saber, 53 casos de reclutamiento de menores, dos casos de reclutamiento forzoso de adultos, seis casos de formas tradicionales de trabajo forzoso y cuatro casos de trata con fines de trabajo forzoso.

18. Dentro de la categoría de reclutamiento de menores por militares se recibieron 53 quejas, lo que también indica una disminución con respecto a años anteriores (en 2016 se recibieron 336 casos; en 2017, 196 y, en 2018, 116). El número de nuevos casos de reclutamiento de menores sigue siendo bajo en comparación con años anteriores, como lo demuestra el hecho de que sólo diez de los 53 casos recibidos en 2019 hayan presuntamente ocurrido en 2019, lo que parecería indicar una tendencia a la eliminación del reclutamiento de menores de edad.
19. En 2019, la OIT presentó 308 casos de trabajo forzoso al Gobierno y cerró exitosamente 174 casos. También presentó 84 casos al equipo de tareas, por cuyo conducto fueron resueltos 22 casos.
20. La OIT fue informada de la orden emitida el 11 de junio de 2019 por la Oficina del Comandante en Jefe (Fuerzas Armadas), dirigida a todos los comandos militares y operativos regionales y nacionales, relativa a la prohibición de reclutar y utilizar a niños menores de 18 años de edad en cualquier zona de actividad militar. No obstante, a la OIT le sigue preocupando que el Gobierno no haya respondido a la cuestión de los reclutas menores de edad que se escapan y son declarados insumisos o bien encarcelados. Esta práctica sigue existiendo y no se ha emitido orden alguna por la que se requiera comprobar la edad en el momento del reclutamiento antes de detener a la persona.
21. Durante 2019, la OIT recibió denuncias de su red en las zonas de conflicto (Kachin, Shan, Rakhine) sobre el uso involuntario de civiles por militares y grupos armados para servir de guías y porteadores. Varios casos de esa naturaleza comunicados a la OIT antes de 2019 continúan pendientes de resolución, debido a las restricciones de acceso a tales zonas. Las restricciones para desplazarse en el interior del país siguen afectando significativamente a la capacidad del personal de la Oficina de la OIT de viajar de manera independiente con el fin de examinar y verificar la información presentada por los querellantes, en particular en las zonas rurales y en las zonas afectadas por el conflicto.
22. En 2019, el Gobierno informó a la Comisión de Expertos de la OIT que el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población había presentado una propuesta a la Comisión Parlamentaria Conjunta establecida para modificar la Constitución a fin de que considerase la posibilidad de modificar el artículo 359 del capítulo VIII, «Ciudadanía, derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos», en el que se autoriza la imposición de «tareas asignadas por la Unión de conformidad con la ley en interés público». Los órganos de control de la OIT han señalado que tal disposición excede el ámbito de las excepciones específicamente definidas en el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio núm. 29, y que podría interpretarse de modo tal que permita la imposición generalizada de trabajo forzoso a la población. En diciembre de 2019, la Comisión de Expertos instó al Gobierno a velar por que el procedimiento de modificación del artículo 359 de la Constitución se pusiera en marcha cuanto antes.

Reforma de la legislación laboral y libertad sindical

23. Con el apoyo técnico de la OIT, el Gobierno convocó en octubre de 2019 una reunión del Grupo de trabajo técnico tripartito sobre la reforma de la legislación laboral para discutir un proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores revisado en julio de 2019. En esa reunión, los mandantes tripartitos acordaron examinar cada una de las cláusulas del proyecto de disposiciones, examen que continuó en el marco de una reunión técnica

celebrada los días 27 y 28 de enero de 2020. El Grupo de trabajo técnico informará sobre los progresos logrados en la próxima reunión del Foro nacional de diálogo tripartito, el 25 de febrero de 2020.

24. El proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores contiene requisitos estructurales prescriptivos aplicables a dichas organizaciones, varios de los cuales han suscitado la preocupación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. De conformidad con las observaciones formuladas anteriormente por los órganos de control de la OIT, la Organización ha recomendado que se revisen dichos requisitos estructurales de forma tal que estén en consonancia con los principios de libertad sindical contenidos en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y que las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores tengan en cuenta los puntos de vista de los empleadores y de los trabajadores, así como los de la OIT. La revisión del proyecto de ley brinda al Gobierno la oportunidad de revisar también los requisitos vigentes en materia de registro, que algunos sindicatos han comunicado que encontraban excesivamente onerosos.
25. Como se informó en el mes de noviembre, el Parlamento aprobó en junio de 2019 una serie de modificaciones a la Ley de Solución de Conflictos Laborales, que supusieron cambios de poca monta en la composición de los órganos de solución de conflictos. Por otra parte, con arreglo a las recomendaciones formuladas por la misión de contactos directos en octubre de 2019, en la versión final no se establecieron penas de prisión por infringir dicha ley. Cabe destacar, sin embargo, que la definición del término «trabajador» es ahora más restrictiva por cuanto excluye a los trabajadores del sector público y las empresas estatales. La misión de contactos directos recomendó también que en la promoción de la negociación colectiva no se incluyera a los trabajadores no sindicados como negociadores cuando hubiera sindicatos a nivel empresarial y sectorial, aunque tal recomendación no fue incluida en el texto final de la ley.
26. Tras la aprobación de las modificaciones de la Ley de Solución de Conflictos Laborales, el Gobierno ha celebrado consultas con los interlocutores sociales en relación con la formulación de textos legislativos subsidiarios, a saber, el reglamento de aplicación de la ley. Se celebraron tres talleres tripartitos para examinar el proyecto de reglamento en agosto, septiembre y noviembre de 2019, respectivamente, que contaron con el apoyo técnico de la OIT, y en los que se recabó información de los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre el contenido del proyecto; la finalidad de estos talleres fue lograr un consenso en ámbitos que presentaran perspectivas divergentes. El proyecto de reglamento no está aún finalizado.
27. El Gobierno presentó el proyecto final de Lista del trabajo infantil peligroso al Foro nacional de diálogo tripartito en octubre de 2019, y solicitó su opinión a los interlocutores sociales y la OIT. Esa lista, elaborada por el Gobierno con la asistencia de la OIT, en consulta con un grupo de trabajo técnico tripartito ampliado sobre trabajo infantil, tendrá efecto de norma.
28. La Oficina está actualmente revisando y finalizando una guía sobre la legislación laboral en Myanmar.

Otros asuntos

29. Como se informó en anteriores reuniones del Consejo de Administración, en febrero de 2019 ocho dirigentes sindicales de la Confederación de Sindicatos de Myanmar y la Federación de Sindicatos de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar fueron acusados de haber participado en una protesta en Mandalay, en virtud del Reglamento Regional de Mandalay

relativo a la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas. Las audiencias se celebraron en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y se espera que culminen en el curso de los próximos cuatro meses. Se pide al Gobierno que derogue el Reglamento Regional de Mandalay relativo a la mencionada ley y que, en el nuevo proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores, defina específicamente los principios de libertad sindical y libertad de reunión.

30. El Comité Nacional de Myanmar para la Erradicación del Trabajo Infantil aprobó el plan de acción nacional sobre la eliminación del trabajo infantil en enero de 2019. Se pidió a la OIT que publicara el plan y prestara apoyo para su lanzamiento.
31. Con respecto a la inversión responsable en el marco del PTDP, se está considerando la posibilidad de incluir a Myanmar en el programa mundial *Better Work* y de fortalecer el sistema de inspección del trabajo de modo que el cumplimiento de las leyes laborales sea más efectivo. Los avances en estas esferas y en la aplicación general del PTDP seguirán dependiendo del mayor apoyo que se preste en el marco de la cooperación para el desarrollo y de una mayor movilización de recursos por parte de los Estados Miembros.
32. El Gobierno de Myanmar ha avanzado de forma significativa en la aplicación del PTDP desde marzo de 2019, en particular mediante la elaboración de planes de acción, la aprobación de la Ley sobre los Derechos del Niño y la adopción de una decisión parlamentaria sobre la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno sigue esforzándose por cooperar con la Oficina de Enlace de la OIT y con los interlocutores sociales a fin de lograr la plena aplicación del PTDP.

Proyecto de decisión

33. *El Consejo de Administración:*

- a) *reconoce los progresos realizados por el Gobierno y los interlocutores sociales desde marzo de 2019 en la aplicación del Programa de Trabajo Decente por País (PTDP), y alienta al Gobierno a que siga esforzándose por cooperar con la OIT y con los interlocutores sociales a fin de establecer un mecanismo nacional de presentación de quejas creíble y efectivo;*
- b) *pide que se redoblen esfuerzos con el fin de tener plenamente en cuenta las opiniones de los interlocutores sociales en el proceso de reforma de la legislación laboral, y que las modificaciones que se introduzcan en la legislación estén en consonancia con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);*
- c) *insta al Gobierno a proseguir su labor a fin de modificar el artículo 359 de la Constitución de modo que se ajuste a lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);*
- d) *manifiesta preocupación por las acusaciones presentadas contra ocho sindicalistas en virtud de la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas y por el hecho de que las autoridades utilicen esta ley con el propósito de denegar a los sindicatos el derecho a ejercer pacíficamente la libertad sindical; y pide al Gobierno que derogue el Reglamento Regional de Mandalay relativo a la Ley sobre el Derecho de Reunión y Manifestación Pacíficas y haga*

hincapié en los principios de libertad sindical y libertad de reunión en el proyecto de ley de organizaciones sindicales y de empleadores, y

- e) *exhorta a los Estados Miembros a que apoyen las iniciativas de movilización de recursos a fin de permitir la aplicación efectiva del PTDP en Myanmar, en particular por lo que respecta a la eliminación del trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil, el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de quejas creíble, el fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo para asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes laborales y, en su caso, la aplicación del programa Better Work si se decidiera introducir esta iniciativa en Myanmar.*